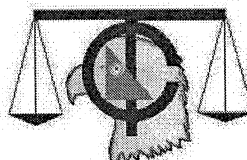




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 17 MAR 2011

VISTO: El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas, Letra V.A. N° 287/2007, caratulado **"S/DENUNCIA REF. IRREGULARIDADES RECAUDACION DPTO AEROSILLA – INFUETUR"**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Plenario N° 1706 se requirió a la Presidencia del IN.FUE.TUR. que, con la intervención del organismo de control interno, reglamente la actividad del manejo de fondos públicos que se desarrolla en el Departamento Aerosilla Glaciar Martial, de modo que permita realizar un control adecuado.

Que mediante Nota N° 1652/08 Letra IN.FUE.TUR., de fecha 16 de diciembre de 2008 la entonces Presidente del Instituto de Turismo acompaña copia certificada de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 1419/08 mediante la cual aprueba el servicio de depósito bancario fuera de hora y el procedimiento para la percepción, control y rendición de la recaudación de la Aerosilla del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Que en fecha 05 de noviembre de 2009 el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA analiza las actuaciones y emite Informe N° 695/2009 – TCP-S.C. indicando, en relación al aspecto formal, que: "2. No se ha adjuntado la notificación efectuada a todos los agentes del Dpto. Aerosilla de la entrada en vigencia del nuevo procedimiento. 3. No se ha adjuntado los actos administrativos mediante los cuales se nombra al personal autorizado para el manejo de la CAJA, tal cual lo expresa la resolución N° 1419/08 en su tercer párrafo. 4. La planilla aportada por el organismo en el cual detalla el personal afectado al Centro de Montaña Glaciar Martial no especifica las función ni el área de la cual depende cada uno de los agentes, en caso de existir una organización administrativa inferior dentro de Departamento Aerosillas. 5. Se observa que los cajeros no utilizan su sello al momento de la firma de las planillas, tal cual la misma lo exige. El mismo debería contener los siguientes datos: nombre completo, categoría, función y área en la que presta su servicio. 6. Se observa que no se ha completado la sección de la planilla individualizada DIRECCION DE ADMINISTRACION, lo cual implica un claro incumplimiento a lo exigido en su antepenúltimo párrafo.

Que en lo referente al aspecto operativo señala el Auditor Fiscal que "La confección de la planilla de Rendición debería ser realizada por medios

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **089**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

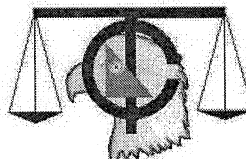
computarizados, toda vez que se observa que los datos son volcados manualmente en la misma, dificultando su lectura en muchos casos. 2. Se deberá adaptar el diseño de la planilla a fin de que contemple los siguientes inconvenientes detectados: 1. Se observa que se duplica la carga de la información de las ventas en moneda extranjera (Dólares y Euros). Se verifica que el diseño de la planilla fue preestablecido con el fin de que se identifique las ventas de pases en función de la moneda utilizada para su cancelación. En la práctica no se realiza de esta manera, completándose en todas las planillas sujetas a verificación, en la columna de pesos el total de las ventas, y en forma complementaria se detalla el monto de las ventas en dólares y/o euros en la columna respectiva. Cabe destacar que de esta manera se está duplicando el monto efectivamente vendido. Asimismo se informa que ante la imposibilidad de facturar mediante la utilización del Controlador Fiscal en otra moneda que no sea la de curso legal (pesos), se utiliza un tipo de cambio preestablecido de conversión al cual se toma en la CAJA del Dpto. Aerosilla la moneda extranjera. (Dólar a \$ 3 – Euro a \$ 4). II. Se verifica que no está previsto el registro de los pases otorgados a menores de 9 años que son sin cargo. Se debería dejar asentado en la planilla la numeración de los pases entregado por este concepto en el día. Asimismo se verifica que en algunas planillas se agrega previo a la firma del cajero y el jefe del Dpto. Aerosilla el total de pases por este concepto, no habiendo otro medio de constatar la veracidad u omisión de la información. III. Pases de Cortesía: En relación al presente es aplicable lo indicado en punto II previo, toda vez que no se registra en la planilla la numeración de los mismos. IV. Vouchers de Agencias: En relación a este tipo de metodología el organismo no aportó ningún tipo de normativa referente al procedimiento que respalde la misma. Asimismo se destaca que los mismos no se facturan en el Controlador Fiscal, siendo una clara violación a la normativa, la cual exige en su cuarto párrafo "Los cajeros registrarán la venta de tasas en el controlador fiscal". Si bien esta operatoria consistiría en una venta en cuenta corriente de la agencia autorizada, no percibiéndose en el momento, la contraprestación monetaria, se debe registrar en el controlador fiscal la venta y entregar los pases. V. Se debería establecer un lugar predeterminado para la firma del responsable de la contabilización de la etapa de percepción de los recursos como su depósito en las cuentas habilitadas por el organismo. Lo anteriormente expuesto en virtud de que el sello "CONTABILIZADO" sobre los comprobantes en numerosos casos dificulta su correcta lectura. VI. De la documentación aportada por el organismo no surge la registración contable de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

diferencia de cambio resultante entre la cotización utilizada en el Centro de Montaña Glaciar Martial y el Tipo de cambio establecido por el Banco de Tierra del Fuego o Banco Nación Tipo Comprador, tal cual lo establece la normativa bajo análisis..."

Que en fecha 28 de diciembre de 2009, mediante Informe N° 907/09 Letra T.C.P., toma intervención la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante el cual comparte la totalidad de las conclusiones expresadas por el Auditor Fiscal y señala que estas deben ser puestas en conocimiento de la Presidencia del IN.FUE.TUR. para que proceda conforme a las indicaciones allí expresadas y de corresponder realice las modificaciones de los procedimientos previstos en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08.

Que mediante Informe Legal N° 34/10 Letra T.C.P.-C.A. toma intervención la Dra. Romina Valeria PEREYRA quien luego de compartir los informes obrantes en las actuaciones considera oportuno hacer saber al INFUETUR las conclusiones arribadas a fin de que proceda conforme las indicaciones expresadas en los mismos y en su caso de corresponder realice las modificaciones de los procedimientos establecidos en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08, debiendo con posterioridad el Auditor a cargo del organismo efectuar el seguimiento y verificación respectiva del cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Que mediante Resolución Plenaria N° 063/2010 se da a conocer al IN.FUE.TUR. el Informe T.C.P. S.C. N° 695/2009 y se indica que se deberá adecuar la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08 a los conceptos allí vertidos o bien que en el plazo de quince (15) días se formulen las consideraciones que estimen corresponder.

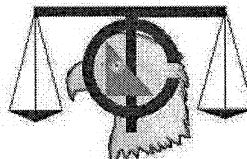
Que mediante Nota N° 385/10 Letra: Presidencia, en fecha 19 de mayo de 2010 la Secretaria de Política Interna del IN.FUE.TUR. pone en conocimiento las medidas adoptadas al respecto por el instituto de turismo señalando en relación al aspecto formal que la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/2008 no fue notificada individualmente pero que si obra pegada en el panel de vidrio de la caja de la aerosilla; que se agrega documentación pertinente respecto al personal habilitado como cajero de la aerosilla que figura percibiendo fallo de caja y planilla de los agentes que prestan servicios en esta; que se mandó a confeccionar el sello de quienes se desempeñan como cajeros y que se ordenó a la Dirección de Administración completar adecuadamente el espacio pertinente de la planilla de rendición de recaudación de la aerosilla. Asimismo formula consideraciones en relación al aspecto operativo en relación a las consideraciones formuladas por el Auditor Fiscal en el Informe T.C.P. S.C. N° 695/09.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **089**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge ESPECHE mediante Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. de fecha 29 de noviembre de 2010 analiza la documentación y el procedimiento implementado por el organismo desde el aspecto formal y operativo concluyendo que: "...1. *Se debe realizar la notificación respectiva de todos los agentes sobre los procedimientos vigentes para la realización de las tareas establecidas. 2. Debe obrar detalle y descripción (manual de funciones, manual de procedimientos, cursograma, organigrama) de las tareas establecidas por autoridad competente. 3. Se debe incorporar los contratos suscriptos con las agencias para su análisis. 4. Procedimiento de otorgamiento de los vales de cortesía (sin cargo)...*".

Que mediante Nota Interna N° 2063/10 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 21 de diciembre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE informa al Presidente del Tribunal de Cuentas que "...tal lo informado por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge ESPECHE en el Informe N° 690/10, ha procedido a verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 63/10, con relación al análisis del procedimiento de recaudación, rendición y depósito de los ingresos originados en la venta de pases en el centro de montaña Glaciar Martial. A tal fin deberá tenerse en cuenta lo expresado por el auditor fiscal en el punto II Análisis del mencionado informe, y en la conclusión del mismo..."

Que los suscriptos comparten las apreciaciones y conclusiones formuladas por el Auditor Fiscal en el Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. las que corresponde sean puestas en conocimiento de la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo, ello a fin de su toma de razón y cumplimiento de los cuatro (4) puntos señalados por el Auditor Fiscal en el apartado CONCLUSIÓN, esto es realizar la notificación respectiva a todos los agentes sobre los procedimientos vigentes para la realización de las tareas establecidas en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08; incorporar detalle y descripción (manual de funciones, manual de procedimientos, cursograma, organigrama) de las tareas establecidas por autoridad competente, los contratos suscriptos con las agencias y la reglamentación de otorgamiento de los vales de cortesía (sin cargo)..."

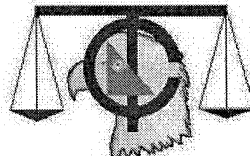
Que concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/2010, los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **089**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo el Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. con el objeto que se de cumplimiento a las medidas propuestas en las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal, debiendo informar a este Tribunal en un plazo de quince (15) días las medidas adoptadas al respecto.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notificará con copia certificada del presente acto administrativo y del Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. al Presidente del Instituto Provincial de Turismo, al Auditor Fiscal interviniente, y a la Secretaría Contable quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento de lo señalado en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada, se notificará y publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 089 / 2011

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia